

Contenido

Introducción

¿Qué hacer en caso de siniestro?

Condiciones Generales de la Póliza para Autos Turistas

Introducción

Coberturas

1. Daños Materiales
2. Robo Total del Vehículo
3. Responsabilidad Civil a Terceros
4. Gastos Médicos a Ocupantes
5. Equipo Especial
6. Adaptaciones y Conversiones
8. Asesoría Jurídica
7. Asistencia en Viajes

Autotal Turista te ofrece excelente servicio especializado de cabina telefónica bilingüe las 24 horas del día los 365 días del año, a través de la cual te proporcionamos asistencia vía telefónica desde el aviso del siniestro, durante el proceso de atención y hasta la conclusión del mismo, y ajustador bilingüe para la atención de siniestros.

1. Daños Materiales

Tu vehículo queda cubierto contra colisiones y vuelcos; rotura de cristales; incendio, rayo y explosión; ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica; alborotos populares; transportación.

2. Robo Total del Vehículo

Esta cobertura ampara tu vehículo contra robo total y los daños materiales que a consecuencia de éste pudiera sufrir.

3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

Ampara la responsabilidad civil que el asegurado o cualquier persona que use el vehículo, ocasione a terceros, ya sea en sus bienes y/o en sus personas.

4. Gastos Médicos a Ocupantes

Cubre el pago de gastos médicos por hospitalización, medicinas, atención médica y enfermeros, originados por lesiones que sufra el asegurado o los ocupantes del vehículo en un accidente de tránsito.

5. Equipo Especial

El equipo especial instalado en éste queda cubierto contra:

- Daños a causa de pérdida total del vehículo.
- El robo, daño o pérdida del equipo especial a consecuencia del robo total del vehículo.

6. Adaptaciones y Conversiones

Las adaptaciones y conversiones instaladas en tu vehículo quedan cubiertas contra:

- Daños a causa de pérdida total del vehículo.
- El robo, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo total del vehículo.

7. Asesoría Jurídica

*Además de la cobertura de responsabilidad civil, **Autotal Turista** te proporciona la asesoría jurídica necesaria para facilitar, y en su caso, obtener la libertad condicional del conductor y la liberación del vehículo asegurado.*

8. Asistencia en Viajes

-Asistencia Médica

Referencia médica; traslado médico; gastos de hotel por convalecencia; traslado o repatriación a domicilio; boleto redondo para familiar, gastos de alimentación y hospedaje; repatriación en caso de fallecimiento o inhumación local y regreso anticipado a domicilio.

-Asistencia Automovilística

Envío y pago de remolque; gastos de hotel por avería; auto rentado o servicio de taxi; chofer para regreso a domicilio; asistencia para la denuncia del robo total del automóvil; gastos de hotel y de transporte por robo del automóvil.

-Asistencia Personal:

Asistencia administrativa y transmisión de mensajes.

¿Qué hacer en caso de siniestro?

1. Reportar inmediatamente el siniestro a los siguientes teléfonos:

En el Distrito Federal: 54-47-8080
Desde el interior de la República: 01-800-911-9000

2. Permanecer en el lugar en que ocurrió el siniestro hasta que llegue el ajustador, el abogado o autoridad competente.

3. No efectuar ningún arreglo hasta que llegue el ajustador.

4. Presentar al ajustador:

A) Póliza del seguro de auto turista o copia de la misma.

B) Licencia de conducir o permiso vigente.

5. En caso de que las partes afectadas no lleguen a ningún acuerdo, será necesario acudir ante el agente del Ministerio Público.

6. El ajustador y el abogado acudirán con usted ante al agente del Ministerio Público.

7. Rendir declaración de los hechos ante el Ministerio Público.

8. Si la autoridad lo requiere deberá entregar el vehículo objeto del ilícito imprudencial en calidad de depositario judicial y debe solicitar a las autoridades un inventario del mismo.

9. El agente del Ministerio Público determinará la libertad fijando el monto de la fianza y/o caución respectiva y de la garantía del resarcimiento del daño, atendiendo a la valuación de los daños causados en la inspección ministerial y demás elementos de prueba de que disponga.

10. Acreditar, si el delito lo permite, la propiedad del vehículo con el que se causó el daño, una vez que las autoridades ya no requieran del vehículo.

11. El abogado gestionará ante el Ministerio Público, si el delito lo permite, la liberación del vehículo y del dictamen pericial así como las copias del mismo.

12. De haber obtenido su libertad, deberá sujetarse a los ordenamientos de las autoridades competentes.

Documentos necesarios para tramitar indemnizaciones que afecten las diferentes coberturas integradas en la póliza de autos turistas.

Sección I. Presentación formal de las reclamaciones

Al ocurrir un siniestro que afecte cualquiera de las coberturas de seguros amparadas en la póliza, el asegurado formalizará su reclamación presentando los siguientes documentos:

- A) Forma de declaración de accidentes, debidamente requisitada (será proporcionada por la compañía)
- B) Copia fotostática de la licencia o permiso para conducir (únicamente en caso de colisiones y vuelcos y responsabilidad civil).

Sección II. Coberturas de daños materiales

1. En siniestros que ocasionen daños parciales a la unidad asegurada, se requerirá únicamente la documentación mencionada en la Sección I de este instructivo.
2. En caso de que la unidad asegurada se determine como irreparable y sea declarada pérdida total por la compañía, deben presentarse los siguientes documentos:

A) Factura original del vehículo o título de propiedad (endosados a favor de la compañía).

B) Original de la póliza afectada.

C) Identificación del propietario del vehículo.

D) Permiso de internación temporal.

Sección III. Cobertura de robo total

Actas o denuncias ante las autoridades:

A) Copia certificada del acta levantada ante el Ministerio Público que corresponda a la jurisdicción del lugar donde ocurrió el robo, con los datos correspondientes del vehículo robado.

B) Copia certificada del acta levantada ante la Policía Federal de Caminos o autoridad de Policía y Tránsito correspondiente al lugar donde ocurrió el robo.

C) Factura original del vehículo o título de propiedad (endosados a favor de la compañía).

La indemnización por robo total se realizará en el lugar donde se adquirió la póliza.

Sección IV. Cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y/o personas

En siniestros que afecten esta cobertura, el asegurado deberá dar aviso inmediato a la compañía, y no aceptar ninguna responsabilidad o llegar a algún acuerdo antes que llegue el ajustador.

Sección V. Cobertura de gastos médicos

La compañía proporcionará al asegurado o persona lesionada, una orden para que sea atendida por los médicos o sanatorios que prestan sus servicios a Seguros Inbursa; de no ser posible esta circunstancia, se deberán presentar los siguientes documentos.

1. Forma de reporte médico avalado por el profesionista que dio la atención médica (esta forma será proporcionada por Seguros Inbursa).
2. Facturas originales del sanatorio y recibos de honorarios médicos con requisitos fiscales y notas o facturas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.

Sección VI. Cobertura de equipo especial

En esta cobertura las indemnizaciones quedarán sujetas a la comprobación de la existencia del equipo afectado que se encuentra asegurado por la póliza por lo cual Seguros Inbursa pedirá todas las pruebas que crea convenientes para justificar dicho equipo.

Sección VII. Adaptaciones y/o conversiones

Al igual que el equipo especial, será necesario presentar la factura original con números de serie o registro de la conversión, para comprobar la adaptación y/o conversión realizada en el bien mueble (camión, torton, tractocamión, camioneta, pickup, vagoneta, campers, etc.).

Condiciones generales de la póliza para autos turistas

La compañía y el asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas básicas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias. Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende, la unidad automotriz con las partes que como equipo de serie produce originalmente el fabricante, para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado y que se especifica en la carátula de la póliza.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad que en ella se mencionan.

Todas y cada una de estas coberturas operan solamente en la República Mexicana, salvo convenio expreso.

IMPORTANTE

Todas las indemnizaciones que se realicen a consecuencia de siniestro que afecte las coberturas que en esta póliza se especifican, en lo que se refiere a trámites de tipo legal, demandas, querellas, etc., se harán dentro del territorio mexicano y bajo los términos que la ley de la materia establece, y ante los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos.

La compañía proporcionará los servicios de asesoría y asistencia en todas las gestiones relativas a dichos trámites.

Asimismo, la compañía dará los servicios de cabina bilingüe (español e inglés) las 24 horas del día, durante todos los días del año, la cual consistirá de asistencia vía telefónica para el asegurado, desde que éste dé aviso de la ocurrencia del siniestro, durante el proceso de atención y hasta la conclusión del mismo.

Cláusula 1a. Especificación de coberturas

1. Daños Materiales

Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

1.1 Colisiones y vuelcos

1.2 Rotura de cristales, parabrisa, laterales, aletas y medallón.

1.3 Incendio, rayo y explosión.

1.4 Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación, tornado, vendaval y hundimiento de tierra

1.5 Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

1.6 Transportación.

Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa, o por cargos de salvamento.

1.7 Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados, aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del asegurado.

En caso de accidente automovilístico cuando viaje por los Estados Unidos Mexicanos y que no pueda ser reparado el automóvil en el lugar mismo que se produzca el evento, la compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el taller más cercano que ésta misma designe.

Si el vehículo no puede ser reparado en territorio nacional, la compañía indemnizará de acuerdo al monto de los daños y posteriormente organizará y pagará los servicios de remolque hasta la frontera más cercana con los Estados Unidos.

Los servicios de remolque no incluyen la utilización de plataformas.

Deducible:

La cobertura de daños materiales se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominado deducible. El monto de esta cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada en la fecha del siniestro el porcentaje convenido en la carátula de la póliza, con un mínimo de \$150 U.S. dólares

2. Robo total

Ampara el robo total del vehículo y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de su robo total. La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del asegurado.

Una vez que el asegurado haya presentado la documentación debidamente requisitada sobre la denuncia del robo del vehículo a la compañía, ésta dispondrá de 30 (treinta) días naturales para realizar las gestiones pertinentes a la localización del vehículo. De no ser hallado en este tiempo, la compañía indemnizará al asegurado el valor convenido en la carátula de esta póliza. Dicha indemnización se realizará en las oficinas de la compañía.

Deducible:

La cobertura de robo total se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del asegurado, denominada deducible. El monto de esta cantidad resulta de aplicar a la suma asegurada en la fecha del siniestro el porcentaje convenido en la carátula de la póliza, con un mínimo de \$150 U.S. dólares.

3. Responsabilidad civil por daños a terceros

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil. La suma asegurada máxima con que participa la compañía en esta cobertura se especifica en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para los diversos riesgos que se amparan en ella.

Esta cobertura opera sólo bajo las leyes, territorio y tribunales de los Estados Unidos Mexicanos.

No quedan cubiertos perjuicios ni ninguna otra clase de pérdidas consecuenciales.

Deducible:

Esta cobertura opera sin aplicación de deducible.

4. Gastos médicos a ocupantes

El pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica y enfermeros, originados por lesiones corporales que sufra el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la póliza, amparan lo siguiente:

A) Hospitalización.

Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado.

B) Atención médica.

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

C) Aparatos y/o prótesis.

Los gastos que resulten de aparatos de prótesis dental necesarios a consecuencia de accidente, ojos o miembros artificiales y los aparatos artificiales ortopédicos que se requieran a causa de accidente, serán cubiertos por la compañía hasta el límite indicado en la carátula de la póliza.

Los aparatos antes indicados que formen parte integrante del cuerpo del asegurado u ocupante y sufran deterioro al momento del accidente, quedarán incluidos en los límites especificados en el párrafo anterior.

D) Enfermeros

El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.

5. Equipo especial

5.1. Definición

Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio opcional o rótulo, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

5.2. Cobertura

Los riesgos amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- A) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo, a consecuencia de pérdida total en la cobertura de daños materiales.
- B) El robo, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

Suma asegurada

La suma asegurada para el equipo especial estará limitada hasta un monto igual al 50 por ciento del valor del vehículo.

Deducible:

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro, de una cantidad a cargo del asegurado denominada deducible, calculado bajo los porcentajes definidos en las secciones 1) Daños materiales y 2) Robo total de esta póliza, aplicables a la suma asegurada de equipo especial.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada por cada uno de ellos y la copia de la factura original deberá asentarse mediante anexo a esta póliza y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

6. Adaptaciones y conversiones

6.1. Definición

Tratándose del seguro sobre automóviles, se considerará adaptación o conversión toda modificación al mecanismo y/o aparatos que requiera el automóvil para el funcionamiento normal para el cual fue diseñado.

6.2. Cobertura

Los bienes amparados por esta cobertura se dividen en las siguientes secciones:

- A) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de daños materiales.

- B) El robo, daños o pérdida de las adaptaciones y conversiones, a consecuencia del robo total del vehículo y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de robo total.

Suma asegurada

La suma asegurada para adaptaciones y conversiones estará limitada hasta un monto igual al 50 por ciento del valor del vehículo.

Deducible:

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad denominada deducible a cargo del asegurado, calculado bajo los porcentajes definidos en las secciones 1) Daños materiales y 2) Robo total de esta póliza, aplicables a la suma asegurada de adaptaciones y conversiones.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada por cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo a esta póliza y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

7. Asesoría jurídica

En adición a la cobertura de responsabilidad civil, la compañía de seguros se compromete a proporcionar la asesoría jurídica para facilitar y, en su caso, obtener la libertad condicional del conductor y la liberación del vehículo asegurado, cuando legalmente proceda en caso de accidente, derivada de la responsabilidad penal en que pueda incurrir el conductor del vehículo al ocasionar daños a terceros en sus bienes o en sus personas o las vías generales de comunicación, encargándose de la defensa, vigilando el proceso hasta la conclusión del juicio, interponiendo todos los recursos que al efecto la ley le concede y otorgando la fianza y/o caución en efectivo que en su caso se requieran, hasta por una cantidad igual al límite estipulado para esta cobertura en la carátula de la presente póliza.

La territorialidad de esta cobertura será dentro de los límites y bajo las leyes de la República Mexicana.

Coberturas de asistencia en viaje

Definiciones

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma del automóvil asegurado durante un viaje por territorio mexicano.

Conductor: Cualquier persona que conduzca el automóvil asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años y tenga una licencia para conducir automóviles al momento de producirse un accidente automovilístico.

Familia: Se refiere exclusivamente al cónyuge e hijos menores de 18 años del titular de la póliza.

Familiar en primer grado: Se refiere al padre, madre cónyuge e hijos del titular de la póliza o del conductor.

Ocupantes: Toda persona que viaje en el interior del automóvil al momento de un accidente automovilístico, excepto las personas que viajen de "aventón", quienes no tendrán derecho a los servicios de asistencia.

País de residencia: Para fines de asistencia en viajes, los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

Residencia permanente: Para fines de asistencia en viajes, el domicilio habitual de los beneficiarios en los Estados Unidos de Norteamérica o Canadá.

Representante: Cualquier persona, sea o no acompañante del beneficiario que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los servicios de asistencia.

Titular de la póliza: La persona física cuyo nombre aparece en la póliza del seguro del automóvil.

8. Asistencia en viajes

8.1 Asistencia médica

Beneficiarios: El titular de la póliza y su familia, quienes tendrán derecho a recibir asistencia médica en caso de accidente o accidente automovilístico y el conductor y los ocupantes, sólo en caso de accidente automovilístico.

8.1.1 Referencia médica

Cuando un beneficiario necesite asistencia médica el equipo médico de la compañía aconsejará al beneficiario sobre cuáles son las medidas que en cada caso se deban tomar.

El equipo médico de la compañía no emitirá un diagnóstico, pero a solicitud del beneficiario y a cargo del mismo, pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea:

- A) *Por una visita personal de un médico, o*
- B) *Concertando una cita con un médico o en un centro hospitalario que será pagado por el beneficiario.*

8.1.2. Traslado médico

Si los beneficiarios sufren lesiones o traumatismos tales que el equipo médico de la compañía, en común acuerdo con el médico que los atienda, recomiendan su hospitalización, la compañía organizará y pagará:

-El traslado de los beneficiarios al centro hospitalario más cercano y

-Si fuera necesario por razones médicas:

- A) *El traslado bajo supervisión médica por los medios más adecuados (incluyéndose, sin limitación, ambulancia aérea, avión de línea comercial o ambulancia) al centro hospitalario más apropiado de acuerdo a las heridas o lesiones que cada uno presente; o,*
- B) *Si las condiciones médicas permiten su traslado o repatriación, el equipo médico de la compañía organizará éste, bajo supervisión médica y en avión de línea comercial, al hospital o centro médico más cercano a su residencia permanente. El equipo médico de la compañía y el médico tratante tomarán las medidas necesarias para este traslado o repatriación.*

En cada caso, el equipo médico de la compañía en común acuerdo con el médico tratante decidirán cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinarán las fechas y los medios más adecuados.

8.1.3. Gastos de hotel por convalecencia

La compañía pagará los gastos necesarios para la prolongación de la estancia en la ciudad correspondiente donde se le brinde atención médica al afectado, en un hotel escogido por el beneficiario, inmediatamente después de haber sido dado de alta del hospital, si esta prolongación ha sido prescrita por el médico local o por el equipo médico de la compañía.

Este servicio está limitado a 60 U.S. dólares por día con un máximo de 10 (diez) días naturales en los Estados Unidos Mexicanos.

8.1.4. Traslado o repatriación a domicilio

Si el beneficiario después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del equipo médico de la compañía, no puede regresar a su residencia permanente en los Estados Unidos como pasajero normal, o no puede utilizar los medios inicialmente previstos, la compañía organizará su traslado o repatriación por avión de línea comercial y se hará cargo de todos los gastos suplementarios que fueran necesarios así como del boleto de avión clase económica del beneficiario.

En cada caso, el equipo médico de la compañía en común acuerdo con el médico tratante decidirán cuándo es el momento más apropiado para el traslado y/o repatriación y determinarán las fechas y los medios más adecuados.

8.1.5. Boleto redondo para un familiar, gastos de alimentación y hospedaje

En caso de hospitalización del titular de la póliza prevista con una duración superior a 10 (diez) días naturales, la compañía pondrá a disposición de una persona designada por el beneficiario un boleto de ida y vuelta (clase económica con origen en la ciudad de residencia permanente del beneficiario en los Estados Unidos) a fin de acudir a su lado.

Además, la compañía pagará los gastos de alimentación y hospedaje de la persona designada hasta por un máximo de 80 U.S. dólares por día con un máximo de 20 (veinte) días naturales consecutivos.

8.1.6. Repatriación en caso de fallecimiento/inhumación local

En caso de fallecimiento del beneficiario, la compañía realizará todas las formalidades necesarias (incluyendo cualquier trámite legal) y se hará cargo de:

- A) *El traslado del cadáver o cenizas hasta el lugar de la inhumación en la ciudad de residencia permanente del beneficiario; o,*
- B) *A petición de la familia, los herederos o representantes del beneficiario, la inhumación en el lugar donde se haya producido el deceso. La compañía se hará cargo de estos gastos sólo hasta el límite del costo en caso de traslado a la ciudad de residencia permanente del beneficiario.*

8.1.7. Regreso anticipado al domicilio

La compañía organizará y tomará a su cargo los gastos suplementarios para el regreso anticipado del titular de la póliza por avión de línea comercial (clase económica), en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado en la ciudad de residencia.

8.2 Asistencia automovilística

Beneficiarios: Para cada una de las secciones enunciadas a continuación se considerará como beneficiario al conductor del automóvil y a falta de éste, el representante.

8.2.1. Envío y pago de remolque

En caso de avería cuando viaje por los Estados Unidos Mexicanos y que no pueda ser reparado el automóvil en el lugar mismo que se produzca el evento, la compañía organizará y tomará a su cargo los servicios de remolque hasta el límite máximo de 300 U.S. dólares, por viaje y automóvil y hasta 600 U.S. dólares por año y automóvil del costo total del remolque del automóvil al lugar que el beneficiario designe o realizará el remolque sin límite de costo hasta el taller más cercano que la compañía designe o hasta la frontera con los Estados Unidos de Norteamérica.

En caso de que el beneficiario designe el lugar al que se remolcará el automóvil, el costo que exceda de 300 U.S. dólares serán pagados por el beneficiario directamente a quien preste el servicio, según las tarifas vigentes de éste, en el momento en que el prestador del servicio así se lo solicite al beneficiario.

En todos los casos el beneficiario o su representante si es posible deberá acompañar a la grúa durante el traslado.

Los servicios de remolque no incluyen la utilización de plataformas.

8.2.2. Gastos de hotel por avería

Si la reparación del automóvil requiere más de 8 (ocho) horas, la compañía pagará la estancia en un hotel escogido por el beneficiario. Este servicio está limitado a 60 U.S. dólares por automóvil y evento con un máximo de 120 U.S. dólares en total.

8.2.3. Auto rentado/servicio de taxi

Si la reparación del automóvil requiere más de 36 (treinta y seis) horas, la compañía pagará la renta de un automóvil designado por la compañía. Este beneficio está limitado a 4 (cuatro) días.

En caso de imposibilidad para rentar un automóvil, la compañía proporcionará hasta 75 U.S. dólares por día, con un máximo de 4 (cuatro) días, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte.

8.2.4. Chofer para el regreso al domicilio

Si el conductor, por causa de accidente o enfermedad, según el criterio del médico tratante y del equipo médico de la compañía, no puede regresar a su residencia permanente manejando el automóvil y si no existe ningún acompañante capacitado para conducirlo, la compañía proporcionará y pagará un chofer para regresar el automóvil hasta su ciudad de residencia permanente o hasta el límite máximo de 5 (cinco) días consecutivos.

8.2.5. Asistencia para la denuncia de robo total del automóvil

En caso de robo del automóvil, la compañía proporcionará información sobre los pasos a seguir, desde la búsqueda hasta la formulación de la denuncia ante las autoridades competentes.

8.2.6. Gastos de hotel por robo del automóvil

Después de realizar la denuncia de robo ante las autoridades competentes, la compañía pagará la estancia en un hotel escogido por el beneficiario. Este servicio está limitado a un máximo de 60 U.S. dólares por día con un máximo de 5 (cinco) días consecutivos cuando viaje por los Estados Unidos Mexicanos.

8.2.7. Gastos de transporte por robo del automóvil

Después de realizar la denuncia de robo ante las autoridades competentes, la compañía pagará la renta de un automóvil similar al automóvil robado; este beneficio está limitado a un máximo de 5 (cinco) días si el robo ocurre en los Estados Unidos Mexicanos; dicho automóvil rentado podrá, en este caso, entregarse en la ciudad de residencia permanente del beneficiario.

En caso de imposibilidad para rentar un automóvil, la compañía proporcionará hasta 75 U.S. dólares por día, con un máximo de 5 (cinco) días, para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte.

8.3 Asistencia personal

Beneficiarios: El conductor y los ocupantes quienes tendrán derecho a este servicio cuando viajen por los Estados Unidos Mexicanos.

8.3.1. Asistencia administrativa

En caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, como son: pasaporte, documentación del vehículo, etc., la compañía proveerá de la información necesaria, y gestionará los trámites necesarios con las autoridades correspondientes, a fin de obtener el reemplazo de dichos documentos perdidos o robados.

8.3.2. Transmisión de mensajes

La compañía se encargará de transmitir, a petición del beneficiario, los mensajes urgentes que le solicite, derivados de una situación de asistencia.

Cláusula 2a. Riesgos no amparados en el contrato pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso

1. Los daños que sufra o cause el vehículo a consecuencia de:

- A) Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en esta póliza que implique una agravación del riesgo
- B) Arrastrar remolques
- C) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucciones de su manejo o funcionamiento.
- D) Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.

2. *La responsabilidad civil del asegurado por daños a terceros en sus bienes o personas, causados con la carga que transporta el vehículo, siendo esta carga de cualquier característica, siempre y cuando el vehículo no se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.*

Cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato

1. *El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputado al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo.*

Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza se considerarán como licencias.

2. *Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, embargo, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del asegurado.*
3. *Cualquier perjuicio, gastos, pérdida o daño indirecto que sufra el asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo, salvo los especificados en la presente póliza.*
4. *La rotura, descompostura mecánica, defecto de fabricación o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.*

5. *Las pérdidas o daños debido a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por algunos de los riesgos amparados.*

6. *Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.*
7. *Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.*

En estos casos la compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.

Así como tampoco estarán amparadas las pérdidas y/o daños por cualquier modificación en la estructura original del vehículo en lo que a suspensión y tren motriz se refiere, con el propósito de aumentar la capacidad de carga. Esta exclusión opera sin importar quién haya realizado las modificaciones.

8. *La responsabilidad civil del asegurado por daños materiales a:*
 - A) *Bienes que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.*
 - B) *Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado.*
 - C) *Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado, que se encuentren dentro del vehículo asegurado.*

D) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.

9. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.**
10. **Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del vehículo al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.**
11. **El daño que sufra o cause el vehículo, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no pueda ser imputado al conductor culpa impericia o negligencia graves en la realización del siniestro o bajo la influencia de drogas, si no fueron prescritas por un médico, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño.**
12. **Las prestaciones que deba solventar el asegurado así como los procedimientos legales que se inicien por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad penal, laboral o de cualquier otra índole.**
13. **Exclusiones a las coberturas de asistencia en viaje**
- 13.1 **Las situaciones de asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por los beneficiarios en contra de la prescripción del médico de cabecera.**
- 13.2 **Las situaciones de asistencia ocurridas antes de contratar la póliza del seguro de automóvil, no dan derecho a los servicios de asistencia.**
- 13.3 **Con excepción de lo dispuesto en la sección 4.2(a), 4.2(B) y 4.2(C) de la cláusula 6a. referente a las obligaciones del asegurado, los beneficiarios no tendrán derecho a ser reembolsados por la compañía, si no dan el aviso correspondiente.**

13.4 Quedan excluidas las situaciones de asistencia que sean a consecuencia directa o indirecta de:

- A) **Huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), rebelión, guerra civil, insurrección, terrorismo, pronunciamientos, manifestaciones, movimientos populares, radioactividad o cualquier otra causa de fuerza mayor.**
- B) **Autolesiones o participación directa del beneficiario en actos delictuosos intencionales.**
- C) **La participación del beneficiario en combates, salvo en caso de defensa propia.**
- D) **La práctica de deportes como profesional, la participación en competiciones oficiales y en exhibiciones.**
- E) **La participación del beneficiario y/o automóvil en cualquier clase de carreras, competiciones oficiales y en exhibiciones.**
- F) **Las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, de la radioactividad o de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- G) **Enfermedades mentales o alienación.**
- H) **Cualquier enfermedad preexistente, crónica y la convalecencia, la cual se considerará como parte de la enfermedad.**

Entendiéndose por enfermedad preexistente:

- **Aquellas cuyos síntomas o signos no pueden pasar desapercibidos y se hayan manifestado con anterioridad a la vigencia de la póliza.**
- **Aquellas en las que se haya integrado un diagnóstico médico previo a la vigencia de la póliza.**
- **Aquellas que son aparentes a la vista.**
- I) **Embarazos en los últimos tres meses antes de la “fecha probable de parto”, así como este último y los exámenes prenatales.**

J) Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.

K) Accidentes automovilísticos producidos por la ingestión intencionada o por administración de tóxicos (drogas), narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica o por ingestión de bebidas alcohólicas, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.

L) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento de suicidio.

M) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.

N) Golpes o choques intencionados, así como la participación del automóvil en actos delictuosos intencionales en que participe directamente el beneficiario.

O) Labores de mantenimiento, revisiones al automóvil, reparaciones mayores y la compostura o armado de partes previamente desarmadas por el beneficiario o por un tercero no autorizado.

P) La falta de gasolina y/o aceites, acumuladores descargados o en mal estado y ponchadura o falta de aire no dan derecho al servicio de remolque. Excepto en una ponchadura múltiple.

Q) Remolque del automóvil con carga o heridos, así como sacar el automóvil atascado o atorado en baches o barrancos, a menos que sea consecuencia de un accidente.

R) La fuga del conductor del automóvil del lugar de los hechos.

Cláusula 4a. Prima y obligaciones de pago

1. Prima

La prima vence en el momento de la celebración del contrato (art. 34, 40 y 41 Ley Sobre el Contrato de Seguro)

2. Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la compañía contra entrega del recibo correspondiente.

Cláusula 5a. Límites de responsabilidad

1. Sumas aseguradas

En caso de pérdida total que afecte las coberturas de daños materiales o robo total, el valor a indemnizar por este concepto será la suma asegurada convenida en la carátula de la póliza.

Cláusula 6a. Obligaciones del asegurado

1. En caso de siniestro, el asegurado se obliga a:

A) Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la compañía, debiendo atenderse a las que ella le indique. Si el asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la compañía tendrá derecho de reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

Los gastos hechos por el asegurado, que no sean manifiestamente improcedente, se cubrirán por la compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

B) Aviso de siniestro.

Dar aviso a la compañía tan pronto como tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor, la falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

C) Aviso a las autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la compañía para conseguir la recuperación del vehículo o de importe del daño sufrido.

2. En caso de reclamaciones que presente el asegurado, con motivo de siniestro que afecten las coberturas de esta póliza, el asegurado se obliga a:

A) Dar aviso de reclamación:

Comunicar a la compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por el o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del asegurado, liberará a la compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

B) Cooperación y asistencia del asegurado con respecto a la compañía:

El asegurado se obliga a costa de la compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la compañía para su defensa a costa de ésta.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y excepciones o defensas que le correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento penal y civil. A otorgar poderes en favor de los abogados y/o personas que la compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos penales y civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del asegurado y las coberturas; en caso de no dar este aviso se sujetará a lo señalado en los Art. 100, 101 y demás relativos y aplicables de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

4. En caso de reclamaciones que presente el asegurado en lo que se refiere a las coberturas de asistencia en viaje, el asegurado se obliga a:

4.1 Solicitud de asistencia

En caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el beneficiario llamará por cobrar a la cabina de atención a siniestros de Seguros Inbursa, a los teléfonos que se indican en el Manual de Operaciones para el Asegurado, facilitando los siguientes datos:

- A) Lugar donde se encuentra y si es posible el número de teléfono donde la compañía podrá contactar con el beneficiario o su representante, así como todos los datos que el gestor de asistencia le solicite para localizarlo.
- B) Su nombre y número de póliza de seguro de automóvil.

C) Descripción del problema y el tipo de ayuda que precise.

Los equipos médico y técnico de la compañía tendrán libre acceso al automóvil, a los beneficiarios y a sus historias clínicas para conocer su situación.

4.2 Notificar a la empresa de asistencia

Los servicios a que se refieren las Condiciones Particulares de Asistencia en Viaje, configuran la única obligación a cargo de la compañía, y sólo en caso fortuito, de fuerza mayor, urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitarlos o de la compañía para prestarlos en los términos de estas Condiciones Particulares, dicho beneficiario podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto, la compañía y de acuerdo a las Cláusulas 4.2(a), 4.2(b) y 4.2(c), podrá reembolsar al beneficiario las sumas que hubiera erogado.

A) En caso de peligro de muerte.

En situación de peligro de muerte, el beneficiario o su representante, deberán actuar siempre con la máxima celeridad para organizar el traslado del herido al hospital más cercano del lugar donde se haya producido el accidente con los medios más inmediatos y apropiados o tomar las medidas más oportunas, y tan pronto como les sea posible contactarán con la central de alarma de la compañía, para notificar la situación.

B) Hospitalización sin previa notificación a la compañía.

En caso de accidente, accidente automovilístico que requiera la hospitalización del beneficiario sin previa notificación a la compañía, el beneficiario o su representante deberán contactar con la central de alarma de la compañía a más tardar dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al accidente, accidente automovilístico. En caso de que dicho aviso no pueda darse por caso fortuito o de fuerza mayor, el asegurado deberá comunicarlo tan pronto como desaparezca el impedimento.

C) Remolque sin previa notificación a la compañía.

En caso de accidente automovilístico o avería que comporte la utilización urgente de una grúa, sin previa notificación a la compañía, el beneficiario o su representante deberán contactar con la central de alarma de la compañía si le es posible a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al accidente automovilístico o avería.

4.3 Traslado médico y repatriación

En los casos de traslado médico o repatriación y a fin de facilitar una mejor intervención de la compañía, el beneficiario o su representante deberá indicar:

- El nombre, domicilio y número de teléfono del hospital o centro médico donde el beneficiario esté ingresado.
- El nombre, domicilio y número de teléfono del médico que atienda al paciente, y de ser necesario, los datos del médico de cabecera que habitualmente atienda al beneficiario.

El equipo médico de la compañía o sus representantes, deberán tener libre acceso al expediente médico y al beneficiario para valorar las condiciones en las que se encuentra.

En cada caso, el equipo médico de la compañía en común acuerdo con el médico tratante decidirán cuándo es el momento más apropiado para el traslado y/o repatriación y determinarán las fechas y los medios más adecuados para el traslado y/o repatriación.

4.4 Remolque y reparaciones del automóvil

En todos los casos de remolque del automóvil es necesario que el beneficiario o su representante si es posible acompañe a la grúa durante el trayecto del traslado.

También es necesario que el beneficiario o su representante estén presentes al momento de efectuar cualquier tipo de reparación, especialmente si ésta se realiza en el lugar de la avería.

En caso de accidente automovilístico, el beneficiario o su representante deberá tramitar con las autoridades competentes el permiso de traslado necesario; para este efecto recibirá la orientación necesaria por parte de la compañía.

4.5 Normas generales para la asistencia en viaje

A) Cooperación con la compañía.

El beneficiario deberá cooperar con la compañía para facilitar la recuperación de los pagos efectuados en las diferentes intervenciones aportando los documentos necesarios. Ayudando a ésta y con cargo a la misma a completar las formalidades necesarias.

Cláusula 7a. Bases de valuación e indemnización de daños

- 1. Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 6a. Punto 1 inciso B (Aviso de siniestro) y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, la compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de daños.*
- 2. El hecho de que la compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.*

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la compañía no reconocerá el daño sufrido o causado por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la compañía realice la valuación del daño.

- 3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la compañía deberá indemnizar en efectivo al asegurado con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro.*

La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se estará a la suma asegurada según Cláusula 5a.

- 4. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo exceda del 50 por ciento del valor convenido en la carátula, a solicitud del asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio contrario, si el mencionado costo excede del 75 por ciento de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.*

- 5. En caso de pérdida total, que afecte a las coberturas 1,2, 5 y 6 la compañía se obliga a indemnizar de acuerdo a la suma asegurada convenida en la carátula de la póliza.*

- 6. La intervención de la compañía en la valuación o cualquier ayuda que la compañía o sus representantes presten al asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la compañía, de responsabilidad alguna respecto del siniestro.*

- 7. Para dar cumplimiento al Art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la compañía la documentación que para cada caso se especifique en el instructivo que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.*

- 8. Interés moratorio*

En caso de que la compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Art. 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera S.N.C., en la moneda extranjera de que se trate y en caso de que no exista en esa moneda será la que tenga en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

En caso de juicio o arbitrajes en los términos de los Artículos 135 fracción IV bis. Y 136 fracción II de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, los intereses moratorios se calcularán conforme a lo dispuesto en los mismos.

Cláusula 8a. Territorialidad

La indemnización de cualquiera de las coberturas amparadas por esta póliza procede siempre que el vehículo asegurado haya sufrido el siniestro dentro del territorio mexicano.

Cláusula 9a. Salvamentos

En caso de que la compañía pague el valor convenido en la carátula de la póliza, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento, en la proporción que le corresponda de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado.

Cláusula 10a. Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas:

- 1. Si se demuestra que el asegurado, el beneficiario, el conductor o sus representantes con el fin de hacerle incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.*

2. *Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, del conductor o de sus respectivos causahabientes.*
3. *Si se demuestra que el asegurado, el beneficiario, el conductor o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.*

Cláusula 11a. Terminación anticipada del contrato

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado en forma anticipada y por escrito; la compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo registradas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cuando la compañía lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Si antes del fin del período de vigencia pactado ocurriera la pérdida total del vehículo amparado, la compañía devolverá, a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro. En igual forma se procederá, cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

Cláusula 12a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Art. 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Art. 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el Art. 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Cláusula 13a. Competencia

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la comisión nacional de seguros y fianzas en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones regionales en los términos del art. 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la compañía.

Cláusula 14a. Subrogación

La compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro, si la compañía lo solicita a costa de la misma, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, denuncia penal o querrela, si por hechos u omisiones del asegurado se impide totalmente la subrogación, la compañía quedará liberada de sus obligaciones, de acuerdo a lo que establecen el Art. 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si el daño fue indemnización sólo en parte, el asegurado y la compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 15a. Aceptación del contrato (Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la poliza transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Cláusula 16a. Idioma

El texto en inglés de esta póliza es una traducción de cortesía; el texto en español contiene las condiciones oficiales de este contrato que deberán ser aplicadas. En caso de ambigüedad entre ambos textos, se recurrirá al texto en español.